



Expediente: **055410340776**  
Radicado: **RE-03857-2024**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **27/09/2024** Hora: **15:28:31** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-03489-2022 del 09 de septiembre de 2022, comunicada el día 25 de octubre de la misma anualidad, se impuso medida preventiva de amonestación escrita al señor **RODRIGO ALONSO GOMEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70082783 en calidad de propietario del predio identificado con FMI 018-69765, **ANGELA MARIA NARANJO GRISALES** con cédula de ciudadanía número 43458771, **JOSE ELIAS MARIN VALENCIA**, con cédula de ciudadanía número 70730488, en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 018-47479 y al señor **DIEGO MAHECHA**, sin más datos, como administrador del predio denominado **MAGMA HOME COLOMBIA**, por i) Realizar vertimientos de aguas residuales en un punto con coordenadas  $-75^{\circ}12'59.80''0$  y  $6^{\circ}12'47.10''$  N, generadas por el jacuzzi, sin contar con el permiso ambiental para ello, realizar captación de agua de una fuente localizada en las coordenadas  $-75^{\circ}12'58.10''0$  y  $6^{\circ}12'47.23''$  N, sin contar con el respectivo permiso, iii) intervenir el cauce natural de una fuente localizada en coordenadas  $-75^{\circ}12'58.30''0$  y  $6^{\circ}12'47.50''$  N, con la implementación de una obra artesanal en cemento elaborada como adorno al lugar, sin contar con el permiso ambiental para ello, hechos que fueron evidenciados por funcionarios de la Corporación el día 01 de septiembre de 2022.

Que mediante escrito con radicado CE-16637-2022 del 12 de octubre de 2022, el señor **DIEGO JAVIER MAHECHA AFANADOR** en calidad de Administrador proyecto **MAGMA HOME COLOMBIA**, presenta unas consideraciones respecto al cumplimiento a la medida preventiva impuesta

Que mediante correspondencia externa con radicado CS-10710-2022 del 20 de octubre del 2022, aclara al interesado que las normas en materia ambiental son de cumplimiento inmediato, y no permiten negociaciones, razón por la cual son de obligatorio cumplimiento, con poder coercitivo de carácter general y por su inobservancia da lugar a sanciones previstas en la ley. En este orden de ideas no se accede a la solicitud de conceder prórroga para el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el acto de imposición de medida preventiva, por lo que manera perentoria se requiere su acatamiento

Que mediante correspondencia con radicado CE-19611-2022 del 06 de diciembre de 2022, por medio de la cual el señor **RODRIGO ALONSO GÓMEZ OSORIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.082.783 y la señora **YOMAIRA ANDREA NAVARRO RODRIGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.546.720, a través de su Autorizado el señor **DIEGO JAVIER MAHECHA AFANADOR**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.779.770; solicitaron ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; para un caudal total de 0,90 L/s para uso recreativo, actividades domésticas y de alojamiento para el proyecto "**MAGMA HOME COLOMBIA**" a captarse de la fuente sin Nombre, en beneficio de los



predios con FMI 018- 164118 y 018-164119, ubicados en la vereda El Morro del municipio de El Peñol-Antioquía. Expediente 055410241200.

Que mediante resolución con radicado RE-00275-2023 del 24 de enero del 2023, se **LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION** impuesta a la señora **ANGELA MARIA NARANJO GRISALES** con cédula de ciudadanía número 43458771, y **JOSE ELIAS MARIN VALENCIA**, con cédula de ciudadanía número 70730488, en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 018-47479, y donde **REQUERIO** a los señores **RODRIGO ALONSO GOMEZ OSORIO**, propietario del predio con FMI 018-164119, y a la señora **YOMAIRA ANDREA NAVARRO RODRIGUEZ** propietaria del predio con FMI 018-164118, a través del señor **DIEGO JAVIER MAHECHA AFANADOR**, en calidad de administrador del predio denominado "**MAGMA HOME COLOMBIA**" donde se requirió

1. Realizar mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales (tanques sépticos y trampas de grasas) y remitir la respectiva evidencia a la Corporación.
2. Retornar el cauce natural de la fuente a las condiciones previas a la Intervención e informar a la corporación para realizar las verificaciones correspondientes en campo.
3. Tramitar y obtener los respectivos permisos ambientales en beneficio del proyecto

Que Mediante oficio con radicado CS-00445-2023 del 24 de enero del 2023, se remite requerimiento e informe técnico a los señores Ángela María Giraldo Grisales, y el señor José Ellas Marín Valencia.

Que mediante radiado CE-01908-2023 del 01 de febrero del 2023, el señor Diego Javier Mahecha Afanador, da respuesta a los requerimientos realizados en la resolución RE-00275-2023 del 24 de enero del 2023.

Que el día 21 de agosto de 2024, se realizó visita de control y seguimiento al predio de interés por parte de personal técnico de la Corporación, generándose el Informe Técnico IT-05466-2024 del 21 de agosto de 2024, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)

**25. OBSERVACIONES:**

El cumplimiento de los requerimientos establecidos en las Resoluciones RE-132-02044 del 19/05/2024, y RE-02207-2023 del 02/06/2024, es el siguiente:

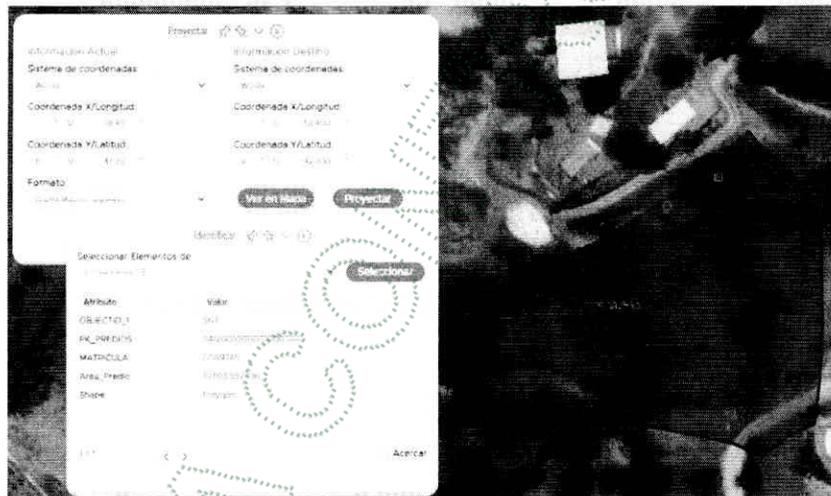
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales (tanques sépticos y trampas de grasas) y remitir la respectiva evidencia a la Corporación.	02/09/2024	X			EL señor Mahecha envía certificación de la empresa GREEN SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S mediante radicado CE-01908 del 01/02/2023 y nuevo mantenimiento el 05/03/2024 donde se evidencia el soporte de dicha actividad. Se anexan certificaciones.
Retornar el cauce natural de la fuente a las condiciones previas a la Intervención e informar a la corporación para realizar las verificaciones correspondientes en campo	02/09/2024	X			Mediante radicado CE-01908-2023 del 01/02/2023, se envía registro fotográfico y en campo se evidencia la restauración del cauce u

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: 13/06/2019 F-GJ-187/V.02

				área intervenida sobre la fuente.
Tramitar y obtener los respectivos permisos ambientales en beneficio del proyecto	02/09/2024	X		Concesión de aguas la cual fue otorgada mediante radicado RE-00518-2023 de 10/02/2023 y reposa en el expediente 055410241200, Permiso de Vertimientos otorgado mediante radicado RE-04003-2023 del 18/09/2023, el cual reposa en el expediente 055410441225

**Otras situaciones encontradas en la visita**

Se realizó visita técnica al predio con 018- 69765 PK\_PREDIO 5412001000001000386, ubicado en la vereda el Morro del municipio de El Peñol, dicha visita fue acompañada por el señor Albeiro Ramírez, mayordomo y la señora Andrea Navarro Rodríguez, esposa del señor Diego Javier Mahecha ( dueño del predio).



**Figura 1.** Ubicación del predio con FMI 018-69765, vereda el Morro, El Peñol. Cornare 2024.

Una vez se llega a sitio, se realiza un recorrido por el predio del señor Mahecha, realizando la respectiva verificación de los requerimientos establecidos mediante la resolución RE-00275-2023 del 24/01/2023, por medio del cual se adoptan unas determinaciones.

Verificada la base de datos Corporativa se evidencia que el señor Mahecha realizó la respectiva solicitud de concesión de aguas la cual fue otorgada mediante radicado RE-00518-2023 de 10/02/2023 y reposa en el expediente 055410241200 y, permiso de vertimientos otorgado mediante radicado RE-04003-2023 del 18/09/2023, el cual reposa en el expediente 055410441225.

**26. CONCLUSIONES:**

Mediante visita técnica se verifica que el señor Diego Javier Mahecha Afanador, identificado con cédula de ciudadanía N°79.779.770, propietario del predio con FMI-018-69765 y PK\_PREDIO 541200100000100038, ubicado en la vereda el Morro, del municipio de El Peñol, viene realizando el respectivo mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales (tanques sépticos y trampas de grasas) remitiendo las respectivas evidencia, retornó el cauce natural de la fuente a las condiciones previas a la intervención e informó y se verificó en campo el respectivo cumplimiento, solicitando los respectivos permisos de concesión de aguas y permiso de vertimiento. Por ende, se concluye que se ha dado cumplimiento con las acciones requeridas a través de las Resoluciones RE-00275-2023 del 24/01/2023.

En el predio con FMI-018-69765 y PK\_PREDIO 541200100000100038, propiedad del señor Diego Javier Mahecha Afanador, posee los permisos concesión de aguas la cual fue otorgada mediante radicado RE-00518-2023 de 10/02/2023 y reposa en el expediente 055410241200, Permiso de Vertimientos otorgado mediante radicado RE-04003-2023 del 18/09/2023, el cual reposa en el expediente 055410441225.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen

carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido mediante Informe Técnico IT-06236-2024 del 17 de septiembre de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **DIEGO JAVIER MAHECHA AFANADOR** en calidad de Administrador proyecto **MAGMA HOME COLOMBIA**, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado los requerimientos o compromisos de carácter ambiental impuestos por Cornare, en relación con la implementación de las acciones o medidas de manejo ambiental, fueron cumplidos a cabalidad, por lo cual se puede concluir que desaparecieron las causas que motivaron la imposición de la misma, configurándose el supuesto de hecho que contempla la norma para proceder con el levantamiento.

Sumado a lo anterior, al momento de la visita no se evidencian otras situaciones que requieran seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, por lo cual es procedente el archivo del expediente.

## PRUEBAS

1. Queja ambiental radicado **SCQ-132-1115-2022** del 16 de agosto de 2022
2. Informe Técnico **IT-05732-2022** del 7 de septiembre del 2022
3. resolución con radicado **RE-03489-2022** del 9 de septiembre del 2022.
4. Oficio con radicado CE-16637-2022 12 de octubre del 2022.
- 5 Oficio con radicado CS-10710-2022 del 20 de octubre del 2022
6. Correspondencia con radicado CE-19611-2022 del 06 de diciembre de 2022
7. Auto con radicado AU-04912-2022 de 22 de diciembre del 2022.
8. Resolución con radicado RE-00275-2023 del 24 de enero del 2023.
9. Oficio con radicado CS-00445-2023 del 24 de enero del 2023.

10. Oficio con radicado CE-01908-2023 del 01 de febrero del 2023.
- 11.. informe técnico IT-06236-2024 del 17 septiembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION** impuesta al señor **DIEGO JAVIER MAHECHA AFANADOR** en calidad de Administrador proyecto **MAGMA HOME COLOMBIA**, a través de la Resolución RE-03489-2022 del 09 de septiembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental archivar el expediente **SCQ-132-0115-2022- 055410340776**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al señor **DIEGO JAVIER MAHECHA AFANADOR** en calidad de Administrador proyecto **MAGMA HOME COLOMBIA**

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente: 055410340776**

Fecha: 27/07/2024

Proyecto Sara Giraldo.

Técnico. Carolina Ciro

Dependencia: Regional Aguas